



Denuncia, Núm. Registro: 11

Fecha Registro: 7.1.2025

DECRETO

Con fecha 7 de enero de 2025 ha tenido entrada en esta Fiscalía Especial escrito de _____ abogado del Ilustre Colegio de Abogados de _____ en el que traslada a esta Fiscalía Especial la información que dice haber recibido *"sobre supuestos depósitos y cuentas bancarias que presuntamente estarían abiertas en bancos de la República Dominicana – y otras jurisdicciones como Venezuela y Luxemburgo- al parecer a nombre de diferentes personas referidas en las declaraciones del Sr. Aldama y publicaciones de diferentes medios, que serían miembros del Gobierno y diputados del Parlamento Español que podrían guardar relación los hechos que investigan en la CE3/20775/20 tramitada ante el Tribunal Supremo y en la Comisión de Investigación del Senado..."*.

Sirve de introducción a su escrito las publicaciones que dice haber hecho el CGPJ y diversos medios de comunicación, en las que se hace referencia a la posible ocultación de dinero en República Dominicana, fruto de posibles actividades delictivas investigadas en los siguientes procedimientos:

1. Diligencias Previas núm. 65/2023, del Juzgado Central de Instrucción núm. 2., que se sigue, entre otros, contra Víctor Gonzalo de Aldama Delgado, Koldo García Izaguirre, etc.
2. Causa especial núm. 003/0020775/2020, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que se sigue contra José Luis Ábalos Meco - pendiente de autorización del Congreso de los Diputados-, Víctor Gonzalo de Aldama Delgado, Koldo García Izaguirre
3. Causa especial núm. 20557/2024, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que se sigue contra el Fiscal General del Estado y otros.
4. Diligencias Previas núm. 1146/2024, del Juzgado de Instrucción núm. 41 de Madrid, que se sigue contra María Begoña Gómez Fernández - esposa del presidente del Gobierno Pedro Sánchez- y otros.
5. Comisión de Investigación del Senado sobre los contratos, licencias, concesiones, ayudas y otras operaciones del Gobierno y del sector público, relacionadas con la intermediación de Koldo García Izaguirre y con las demás personas vinculadas a la trama investigada en la Operación Delorme.



Segundo. – El remitente dice en su escrito reproducir tres cuadros en los que se resumen las cuentas y depósitos en bancos de República Dominicana, Jersey, Luxemburgo y Venezuela, que se atribuyen a las siguientes personas:

- a. María Jesús Montero Cuadrado
- b. Teresa Ribera Rodriguez
- c. Ángel Víctor Torres Pérez
- d. Reyes Maroto Illera
- e. Santos Cerdán León
- f. Oscar López Águeda
- g. Félix Bolaño García
- h. José Manuel Albares Bueno
- i. Pilar Alegría Continente
- j. Luis Planas Puchades
- k. Francisco Javier López Álvarez
- l. María Cristina Narbona Ruiz
- m. Rafael Simancas Simancas
- n. Álvaro García Ortiz
- o. Begoña Gómez Fernández

Acompaña a la denuncia 25 folios, a modo de formularios o impresos bancarios, con los que se pretende acreditar la constitución de las cuentas y depósitos.

El remitente se hace eco de una información bancaria recogida en documentos confeccionados, no por la entidad bancaria, sino por un tercero pues todos ellos siguen un mismo patrón o forma de elaboración pese a tratarse de entidades distintas, todos en castellano y sin ningún signo distintivo de la marca o nombre de la entidad bancaria. Ninguna información aporta el



remitente sobre el medio y la persona que le ha hecho seguir esa información y documentos.

Estas consideraciones nos conducen a no dar credibilidad a los hechos denunciados habida cuenta que la forma en la que se hacen seguir los mismos impide cualquier tipo de verificación mediante el interrogatorio de quien fuera la fuente de información bancaria, que pudiera despejar las dudas antes señaladas sobre los documentos con los que se pretende acreditar la realidad de los hechos.

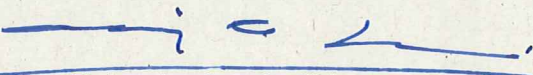
La información que se proporciona en la denuncia no es bastante, no es verificable, ni transmite suficiente credibilidad para provocar la apertura de unas diligencias de investigación conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1. del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Además, la comprobación e investigación de los hechos denunciados no son competencia de esta Fiscalía Especial, conforme a lo dispuesto en el art 19 cuarto del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la Instrucción 4/06 de la Fiscalía General del Estado, habida cuenta que el artículo 57 de la LOPJ atribuye a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo la competencia para la instrucción y enjuiciamiento de las causas seguidas, entre otros, contra miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidente de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, etc., y que el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece que los Fiscales del Tribunal Supremo desempeñarán sus funciones en el ámbito de dicho Tribunal. No obstante, el ap. 4.3.1.3 de la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal, establece que procederá el archivo de las actuaciones respecto de la(s) persona(s) aforada(s) "cuando no concurra presupuesto de imputación alguno".

De conformidad con lo expuesto **ACUERDO** el archivo de la denuncia.

Comuníquese lo acordado al denunciante mediante copia de este decreto contra el que no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho que le asiste de presentar la denuncia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el Juez de Instrucción competente.

Madrid, 22 de enero de 2025


Fdo. Alejandro Luzón Cánovas.